RAWSON, 1 de marzo de 2.019.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **"C., J. C. y otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 22.728 - Año 2.012).** ----------
------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Que a fs. 446/447 y vta. los Dres. J. J. S. y J. E. F. determinan los honorarios que le fueran regulados por Sentencia Definitiva N° 06/SCA/15. También calculan los intereses desde el 14/04/2.015 hasta el 14/12/2.018. Manifiestan que a esta última fecha ya estaría aprobada la liquidación. Además indican los porcentajes de las costas que entienden a cargo de cada una de las partes: 30 % a los actores y el 70 % a la demandada. Acompañan planilla con el cómputo de los jus e intereses. ---

------ Que corrido el traslado, a fs. 450/451 responde la demandada Provincia del Chubut. Impugna la liquidación, expresando que se ha utilizado una tasa de interés que no es la dispuesta en el decisorio definitivo, cita el artículo 61 de la Ley XIII- N° 4 y practica los cálculos que considera apropiados. ----------
---- **CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 06/SCA/15 -fs. 216/261- se acogió parcialmente la acción intentada por los actores contra la Provincia del Chubut. Se condenó a esta última a abonar a los actores las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA. desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. ----------

------ Que contrariamente a lo sostenido por los ejecutantes a fs. 447 y la ejecutada a fs. 450 vta., las costas fueron impuestas exclusivamente a la demandada y se regularon honorarios a los Dres. J. E. F. y J. J. S., en conjunto, en cincuenta y cuatro (54) jus.----------

------ 2. Que analizada la liquidación efectuada, se corrobora que es acertado el valor del jus y la fecha que toman. Que determinados los honorarios según el valor de la medida arancelaria a la fecha del pronunciamiento, 25 de marzo de 2.015 ($538,53), arroja para los letrados presentantes la siguiente suma: VEINTINUEVE MIL OCHENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($29.080, 62).----------
----- 3. En cuanto a la tasa de interés utilizada por los letrados presentantes (Operaciones Generales Vencidas), como acertadamente advierte la

ejecutada al plantear esta incidencia (a fs. 450/451), no es la que ordena aquel fallo definitivo. Pues, como prescribe el artículo 61, primera parte de la Ley XIII-4: "…Las deudas de honorarios pactados o por regulación judicial firme, cuando hubiere mora del deudor devengarán un interés equivalente a la misma tasa que la fijada judicialmente para el capital en ejecución…". En la sentencia definitiva dictada en esta causa, se dispuso que se aplique la denominada *"…operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA…"* y tiene su correlato en el Sistema de Cálculo de Liquidaciones (SICAL) bajo el nombre de *"***Tasa Activa Bco. Chubutoperaciones de descuento de documentos comerciales 30 días y** r**estantes operaciones vencidas***"*. Es así que corresponde desestimar los intereses calculados. ----------

------ 4. También yerran los ejecutantes cuando computan y distribuyen las costas en porcentajes, error que reproduce la demandada. Pues, como se señaló en el considerando 1, en el decisorio definitivo se impusieron la totalidad de las costas a la demandada. ----------

------ 5. Por lo expuesto, se desestima la liquidación de honorarios correspondientes a la SD N° 06/SCA/15 presentada por los ejecutantes y se hace lugar parcialmente a la impugnación de la ejecutada.----------

----- 6. Que las costas de esta incidencia se imponen a los ejecutantes vencidos (arts. 69 y 70 del CPCC).----------

----- 7. Que en relación a los honorarios profesionales y de conformidad con la manda del art. 46 de la Ley XIII N° 4, cabe aclarar que los de los ejecutantes quedarán comprendidos en los de la ejecución. Por esta incidencia, corresponde regular a la representante procesal de la Provincia del Chubut, Dra. M. C. O., en 1/3 de 8 jus (art. 32, in fine, de la referida normativa).----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; ---------- **R E S U E L V E**:----------

----- **1°) HACER LUGAR** parcialmente a la impugnación planteada por la representante legal de la Provincia del Chubut, a fs. 450/451. Costas a los ejecutantes vencidos (arts. 69 y 70 del CPCC). ----------

----- **2°) DESESTIMAR** la liquidación de honorarios presentada a fs. 446/447 y vta., conforme lo analizado en los respectivos considerandos. -

----- **3º) REGULAR** los honorarios profesionales de la representante procesal de la Provincia del Chubut -Dra. M. C. O.-, por esta incidencia, en 1/3 de 8 jus (arts. 32, in fine, y 46 de la Ley XIII N° 4).----------

------ **4º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28, Ley V - N° 3.----------

FDO: MIGUEL ANGEL DONNET. MARIO LUIS VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 1 DE MARZO DE 2.019. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº 014 SCA. CONSTE. DIANA NOEMÍ SALTO. SECRETARIA.